



MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

DECRETO NÚMERO DE 2021

()

Por medio del cual se modifica el Decreto 1429 de 2016 y se dictan otras disposiciones

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial la que le confiere el artículo 189, numeral 16, de la Constitución Política y el artículo 66 de la Ley 1753 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 66 de la Ley 1753 de 2015, con el fin de garantizar el adecuado flujo y los respectivos controles de recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - SGSSS, creó la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES como una entidad adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio independiente.

Que conforme a lo dispuesto en el mismo artículo 66, se estableció en el Decreto 1429 de 2016 que la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES es un organismo de naturaleza especial del nivel descentralizado de la Rama Ejecutiva del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, patrimonio independiente, asimilada a una empresa industrial y comercial del Estado en los términos señalados en la ley de creación, que le son aplicables en materia presupuestal las disposiciones contenidas en el Decreto 115 de 1996 y las demás disposiciones que lo aclaren, modifiquen o adicionen y en materia contable se someterá al Régimen de Contabilidad Pública.

Que en el plan decenal de salud pública 2012-2021 se incluyeron acciones encaminadas a modificar el riesgo primario o la probabilidad de pérdida de la salud, a través de la sostenibilidad del financiamiento, la garantía del aseguramiento y la fiscalización de los recursos del SGSSS, actividades que le son propios a la misionalidad de la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, como así se reitera en el eje de eficiencia en el gasto del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, con el fin de garantizar la sostenibilidad financiera del Sistema de Seguridad Social en Salud.

Que atendiendo los principios de la función administrativa, se debe buscar que los procedimientos que se establezcan para su operación logren su finalidad, removiendo obstáculos puramente formales, optimizando el uso del tiempo y los recursos e impulsándolos con diligencia, así como mejorar la eficacia y la eficiencia de su gestión a través de la utilización de sistemas de seguimiento y control de las decisiones; todo lo cual hace necesario modificar el Decreto 1429 de 2016 en lo atinente al mecanismo de elección del representante de los alcaldes de municipios y distritos ante la Junta Directiva y establecer la figura de la revisoría fiscal para la ADRES.

Que el citado artículo 66 de la Ley 1753 de 2012, definió la conformación de la Junta Directiva de la Entidad y en desarrollo de esta disposición, en el parágrafo 1° del artículo 7° del Decreto 1429 de 2016, se estableció que los representantes de los gobernadores y alcaldes ante la Junta Directiva de la ADRES, serán elegidos para periodos de dos (2) años reelegibles por una sola vez. De igual manera, determinó que el representante *“de los municipios y distritos será elegido por la Federación Colombiana de Municipios y la*

Por medio del cual se modifica el Decreto 1429 de 2016 y se dictan otras disposiciones

Asociación Colombiana de Ciudades Capitales, de acuerdo con el procedimiento que estos adopten para el efecto.”

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. Modificar el artículo 5 del Decreto 1429 de 2016, el cual quedará así:

“Artículo 5º. Dirección y administración. La dirección y administración de la entidad estará a cargo de la junta directiva y del director general, quien será de libre nombramiento y remoción por el presidente de la República y de dedicación exclusiva.

Parágrafo. La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES podrá tener revisoría fiscal, la cual será seleccionada de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y en las demás disposiciones que la modifiquen, adicionen o sustituyan y con el alcance o funciones que discrecionalmente defina la Entidad en cada proceso de selección.

Artículo 2. Modificar el artículo 7 del Decreto 1429 de 2016, el cual quedará así:

“Artículo 7º. Junta Directiva. La Junta Directiva estará integrada por cinco (5) miembros, así:

1. El Ministro de Salud y Protección Social o su delegado, quien la presidirá.
2. El Ministro de Hacienda y Crédito Público, quien podrá delegar su participación en sus viceministros.
3. El director del Departamento Nacional de Planeación, quien podrá delegar su participación en sus subdirectores generales.
4. Un (1) representante de los gobernadores.
5. Un (1) representante de los alcaldes de municipios y distritos.

La posesión de los miembros de la junta directiva de la ADRES se entenderá realizada con su participación en la primera reunión.

El inicio y el fin del período de los representantes de los gobernadores y de los alcaldes de los municipios y distritos en la Junta Directiva de la ADRES se ajustará al previsto para estos mandatarios en la Constitución Política

Parágrafo 1º. El representante de los gobernadores será elegido por la Federación Nacional de Departamentos para períodos institucionales de dos (2) años, reelegibles por una sola vez, contados a partir del primero de enero del primer año del período de gobierno y hasta el 31 de diciembre del segundo año del período de gobierno; y desde el primero de enero del tercer año de gobierno hasta el 31 de diciembre del cuarto año de gobierno.

Parágrafo 2º. El representante, con voz y voto, de los alcaldes de los municipios y distritos será elegido por la Asociación Colombiana de Ciudades Capitales para un período institucional de dos (2) años, contado a partir del primero de enero del primer año del período de gobierno y hasta el 31 de diciembre del segundo año del período de gobierno. Durante este mismo período podrá participar en la Junta Directiva como invitado, con voz y sin voto, un representante de la Federación Colombiana de Municipios.

Para los dos (2) años siguientes, contados a partir del primero de enero del tercer año de gobierno y hasta el 31 de diciembre del cuarto año de gobierno, el representante con voz y voto, de los alcaldes de los municipios y distritos será elegido por la Federación Colombiana de Municipios. Durante este período podrá participar en la Junta Directiva como invitado, con voz y sin voto, un representante de la Asociación Colombiana de Ciudades Capitales.

Por medio del cual se modifica el Decreto 1429 de 2016 y se dictan otras disposiciones

La elección se realizará por votación, mediante mayoría simple, de los asistentes a la sesión donde se designe al representante de la Asociación Colombiana de Ciudades Capitales o de la Federación Colombiana de Municipios.

Parágrafo 3º. La elección que realicen la Federación Nacional de Departamentos, la Asociación Colombiana de Ciudades Capitales y la Federación Colombiana de Municipios, será notificada a la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES una vez realizada.

Parágrafo 4º. Los representantes de los gobernadores y de los alcaldes de municipios y distritos en la Junta Directiva de la ADRES no podrán ser reemplazados durante el período en que son elegidos sin que proceda una nueva elección, salvo en casos de fuerza mayor, evento en el cual deberá ser notificada a la ADRES la elección de manera inmediata.

En caso de no haberse efectuado la respectiva elección, la junta de la ADRES sesionará de conformidad con lo que establezca su reglamento.

Artículo 3. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica los artículos 5º y 7º del Decreto 1429 de 2016.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. a los

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA

EI MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL,

Por medio del cual se modifica el Decreto 1429 de 2016 y se dictan otras disposiciones

FERNANDO RUÍZ GÓMEZ

**EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO
ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA,**

FERNANDO ANTONIO GRILLO RUBIANO